

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

USCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

USCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 39.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la oportuna Nota Descriptiva de las servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Quintanalara, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, en esta provincia.

Nota descriptiva.

En el término municipal de Quintanalara se desarrolla la traza cerca de la carretera de Torrelara y en algunos sitios la distancia entre ambas vías, es tan pequeña, que la explanación del ferrocarril tocaría a la carretera, lo que hace preciso hacer algunas variantes de ésta. Esto sucede en los kilómetros 28'200 al 28'300, 28'560 al 28'680 y 29'050 al 29'150. En estas desviaciones la separación de la carretera será suficiente para que quede espacio libre entre los taludes contiguos de ambos rios y se cumplirán en estas obras cuantas prescripciones fije el servicio encargado de la conservación de la carretera.

Otra servidumbre se encuentra

en el kilometro 29'300 donde la traza corta un camino que va de Quintanalara a la carretera y a Palazuelos de la Sierra, estableciéndose aquí un paso a nivel que, dada la poca importancia del tránsito, será sin guardar.

Lo que se hace público a fin de que, durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones u observaciones ante la mencionada Alcaldía de Quintanalara, donde estarán de manifiesto la relación de las referidas servidumbres y los correspondientes croquis; y tan pronto finalice el indicado plazo de los veinte días, remitirá dicha Alcaldía a este Gobierno las reclamaciones u observaciones que pudieran presentarse o certificación negativa en caso contrario.

Burgos 5 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, sobre pasos de servidumbres de ferrocarriles se inserta a continuación la oportuna Nota Descriptiva de las servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Jurisdicción de Lara, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozos tercero y cuarto:

En el kilometro 38,750 de la línea se desvía ligeramente el camino de Lara para separarlo de la traza en una longitud de unos 100 metros.

En el camino de Lara a Quintanilla, en el kilometro 39,560 de la lí-

nea se establece un paso a nivel sin guardar.

En el kilometro 37,400 corta la línea el camino de La Aceña a Vega, donde se establece un paso a nivel sin guardar.

Cruza después la traza, en los puntos kilometros 37,760 y 38,360, dos caminos que son los de Lara a Aceña y de Lara a Villoruebo y Aceña. Se establecen en ambos cruces los respectivos pasos a nivel para más facilidades del servicio a las heredades.

En el kilometro 38'660, se cruza otro camino para el servicio de heredades estableciéndose paso a nivel sin guardar.

En la parte comprendida entre el kilometro 33,500 y el 34,000 la traza coincide con el camino de Paules y como antes y después de esos puntos el camino va al mismo lado de la traza, no hay necesidad de ningún cruce sino sencillamente una desviación del camino en un trozo de unos 600 metros.

Corta después el ferrocarril otro camino en el kilometro 34,330, que sirve a las heredades y para el cual se establece también un paso a nivel sin guardar en el que se hacen dos rampas para salvar la cota del terraplen de algo más de un metro que hay en el cruce.

Cruza después la traza dos caminos que son los de Paules a Mazueco y de Paules a La Aceña, en los kilometros 35'640 y 36'510. Teniendo en cuenta la proximidad del pueblo de Paules, se establecen para ambos los correspondientes pasos a nivel con guardería diurna. En ambos cruces se hacen rampas para salvar las cotas de terraplen no muy grandes que tiene la rasante en los puntos de cruce.

Ultimamente se cruza la carretera que va hacia Paules siendo el punto de cruce el kilometro 36,710. En este punto la rasante del f. c. tiene una cota de desmonte que no permite el establecimiento en buenas condiciones ni de paso a nivel ni de paso superior por cuya circunstancia se desvía el camino para conducirlo al punto kilometro 36,930 donde se establece un paso a nivel sin guardar ya que se trata de un camino de poco tránsito y estar cerca de paso anterior guardado.

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones u observaciones ante las Juntas administrativas de Lara de Los Infantes, La Aceña de Lara y Paules de Lara, donde estarán de manifiesto la relación de servidumbres y croquis correspondientes. Dichas Juntas administrativas, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirán a este Gobierno las reclamaciones u observaciones que pudieran presentarse, o certificación negativa en caso contrario.

Burgos 4 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó señalar el día 4 de marzo, y hora de las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de provincia, durante el ejercicio 1925-26,

con sujeción al pliego condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación:

Burgos 29 de enero de 1926.— El Presidente, José de la Torre.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará en el Salón de actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultivas que ha de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 45.993'66 pesetas.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.^o del Reglamento antes citado, la cantidad de 2.300 pesetas equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en

cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes el límite de la provincia, durante el año económico 1925 a 1926». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo, una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiendo el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectue la recepción crea

conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado del mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.^a, con el timbre de la Hacienda provincial correspondiente y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectuen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, el Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas,

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la perso-

na del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento,

y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 4.600 pesetas.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 23 de junio último, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en el cuadro número 1, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el día 30 de septiembre de 1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y dicho plazo se dividirá en trimestres y en cada uno de ellos deberá tener el contratista la parte de obra ejecutada que le corresponda a cada uno, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta

del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día.... de.... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el ejercicio 1925-26, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Los días señalados por el Recaudador de Ibeas para la cobranza voluntaria de las contribuciones en cada uno de los Ayuntamientos que comprende la Zona, son los que se detallan a continuación, quedando así rectificadas los que publica el BOLETÍN OFICIAL, del 29 de enero último.

Zona de Ibeas de Juarros.

Rioseiras, día 7 de febrero.
 Cardañuela-Riopico, 8.
 Orbanja-Riopico, 8.
 Ubierna, 9 y 10.
 Villaverde-Peñahorada, 10.
 Quintanadueñas, 11.
 Sotragero, 12.
 Villarmero, 12.
 Arroyal, 13.
 Zalduendo, 14.
 Santovenia, 14.
 Gamonal, 15.
 Quintanaortuño, 16.
 Celadilla, 16.
 Villanueva, 17.
 Agés, 18.
 Atapuerca, 18.
 Rebolledas, 19.
 Marmellar de arriba, 19.
 Páramo, 20.
 Marmellar de abajo, 20.
 Barrios de Colina, 21.
 Quintanapalla, 21.
 Presno de Rodilla, 21.
 Quintanilla-Vivar, 22.
 Villayerno, 22.
 Sotopalacios, 22.
 Ibeas de Juarros, 23 y 24.
 Riocerezo, 23.
 Villafria de Burgos, 24.
 Villayuda, 24.
 Hurones, 9.
 Molina de Ubierna, 25.
 Hontomin, 25.
 Rubena, 21.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de instrucción.

Burgos 6 de febrero de 1926.—
 El Tesorero-Contador, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Redecilla del Campo, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Félix Murillo Valgañón.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Revamacha,

de dos fanegas, linda N. Ambrosio Corcuera, S. el mismo, E. tiesos y O. el monte.

Otra en el mismo término, de dos fanegas, linda N. Ambrosio Corcuera, S. José Santamaria, E. tiesos y O. monte.

Otra en Valladar Gordo, de una fanega, linda N. José Santa Maria, S. Ambrosio Corcuera y E. y O. tiesos.

Otra en El Valladar de San Roque, de una fanega, que linda norte Félix Murillo, S. Ambrosio Corcuera y E. y O. tiesos.

Otra en Rivarredonda, de una fanega, linda N. Félix Cigüenza, sur José Santa Maria, E. pestaña y oeste mojonera de Redecilla del Campo.

Otra en Las Laderas, linda N. Hipólito Agüero herederos, S. Dorotheo Garcia y E. y O. tiesos.

Otra en idem, de una fanega, que linda N. Santiago Corcuera, S. Manuel Urbina y E. y O. tiesos.

Otra en idem, de una fanega, que linda N. Santiago Corcuera, S. Dorotheo Garcia y E. y O. tiesos.

D. Eduardo Villar.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Ampudia, de dos fanegas y dos celemines, linda N. camino para Fresno, S. Juan Frias, este Eduardo Sancho y O. Pio Infante herederos.

Otra tierra en Trascastillo, de una fanega y dos celemines, linda norte senda, S. Carlos Soto, E. Arsenio Murillo y O. Pablo Carcedo.

Otra en Rioseco, de un celemin, linda N. Manuel Carcedo, S. Pedro Diez, E. camino y O. sendero.

D. Isabelino Corral.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Ampudia, de 16 celemines, linda N. camino de Redecilla a Belorado, S. camino de Fresno, E. Sigfredo Martinez y O. Agapito Gutiérrez.

Otra en Montenegro de 14 celemines, linda N. y O. valladar, S. Carlos Soto y E. Victoriano Alonso.

Otra en Revilla Grande de una fanega, linda N. Pedro Diez, S., E. y O. valladar.

Otra en La linde, de tres celemines, linda N. Felipa Iniguez, S. Marcos Reyes y E. y O. valladar.

Otra en Rioseco, de un celemin, linda N. Celestino Murillo, S. Victoriano Alonso, E. camino y oeste arroyo.

D. Juan Frias Bartolomé.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término El Espino, de una fanega y cuatro celemines, linda

N. camino, S. Eduardo Sancho, este Juan López y O. Celestino Murillo.

Otra en Trascastillo, de dos fanegas y dos celemines, linda norte Marcos Reyes, S. Victoriano Alonso, E. Fausto Pedroso y O. Antonio San Román.

Otra en Ampudia de una fanega y cuatro celemines, linda N. Eduardo Villa, S. Cayo Melchor, E. Eduardo Sancho y O. Pedro Diez.

Otra en Rioseco, de celemin y medio, linda N. Gabriel Leiva, S. Felipe Iniguez, E. Manuel Hernando y O. arroyo.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 21 de enero de 1925.— Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Crespo María (Dolores), conocida por Luciana Nieto, profesión componedora, de 26 años, procesada por robo, en causa núm. 128 de 1925, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para notificarla el auto de procesamiento, indagarla y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Burgos 4 de febrero de 1926.— El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.— El Secretario, José María Platero.

López (Pedro), que usa los nombres de Eulogio y Julián, profesión componedor, de 25 años, delgado, moreno, estatura regular, con bigote, procesado por robo, en causa núm. 128 de 1925, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 4 de febrero de 1926.— El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.— El Secretario, José María Platero.

Borja (Natalio), profesión gitano, de 30 años, delgado, moreno, estatura regular, con bigote, procesado por robo, en causa núm. 128 de

1925, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 4 de febrero de 1926.— El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.— El Secretario, José María Platero.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro de plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Un pliego de valores, número 160, impuesto el 4 de febrero de 1925, en la Oficina de Sevilla, con destino a Quintanar de la Sierra, a nombre de Juan de Dios Díaz, por 90 pesetas,

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 4 de febrero de 1926.— por El Director general, Castañón.—Rubricado.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Ordenada por la Superioridad la confección de la Estadística oficial de la matrícula escolar de esta provincia en las Escuelas nacionales durante el curso escolar de 1925-26; se precisa dar cumplimiento a tal mandato y por ello con el mayor interés, se espera del Magisterio nacional de esta provincia, faciliten a esta oficina el expresado dato con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Todo Maestro o Maestra que regente Escuela nacional, cualquiera que sea su carácter, está obligado a remitir con urgencia a esta oficina un oficio, en el que conste, con la mayor claridad en número y en letra, la matrícula escolar durante el curso de 1925-1926, ateniéndose única y exclusivamente a la veracidad de los datos, que obtendrá del oportuno libro de matrícula.

Segunda. Están comprendidos, por tanto, en la instrucción anterior, los Maestros y Maestras propietarios, los sustitutos y los interinos.

Tercera. En las Escuelas nacionales que por hallarse vacantes o que por carecer de Maestro por cualquier causa no pudieron funcionar en la fecha oficial del curso, la matrícula que se tendrá en cuenta será la que aparezca en el libro el mismo día en que empezó a funcionar.

Cuarta. El plazo máximo para remitir el oficio será el día 28 del actual mes de febrero; y suficiente para cumplir lo que se ordena, y por tanto pasado dicho tiempo, hará uso esta Sección de la autorización que le concede el artículo 165 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones legales.

De esta circular darán conocimiento los Alcaldes-Presidentes de las juntas locales de 1.ª enseñanza a los Maestros nacionales de su jurisdicción para su más pronto cumplimiento.

Burgos 5 de febrero de 1926.—El Jefe, Paulino Saldaña Alonso.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Habiendo sido separados definitivamente de la enseñanza, en virtud de Real orden de 12 de enero último, «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes» de 26, por abandono de destino, los ex-Maestros de las Escuelas Nacionales de Moradillo de Sedano y Ciudad de Valdeporres, don Casimiro Martínez y D. Alejandro Martínez, respectivamente, e ignorándose su paradero, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos procedentes.

Burgos 5 de febrero de 1926.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

La cobranza del reparto de utilidades parte real y personal correspondiente a los tres trimestres del actual ejercicio y a este término municipal, tendrá lugar en los cuatro domingos del presente mes de febrero en la casa consistorial, de diez a una de dichos días señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Santa Olalla de Bureba 4 de fe-

brero de 1926.—El Alcalde, Domingo Palencia.

Alcaldía de Vileña.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento los mozos Teodoro Vesga Pérez, hijo de Faustino y Casilda y Eduardo Vesga Alonso, de Marcos y de Carmen, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en dicho Ayuntamiento el día el 14 de febrero, a las diez, al cierre definitivo, y el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que de no haberlo les parará perjuicio.

Vileña 1.º de febrero de 1926.— El Alcalde, Faustino Vesga.

Igual citación hace el Alcalde de Manciles, respecto del mozo Valentín Gutiérrez Santa María, hijo de Evaristo y Alfonso.

El de Modúbar de la Emparedada, respecto del mozo Gerardo Martínez Alonso, hijo de Juan y Lucía.

El de Santovenia de Oca, respecto del mozo Cirilo Castro Pérez, hijo de Galo y Dorotea.

El de Hontoria de la Cantera, respecto de los mozos Alfredo Muñoz Barral, hijo de Sebastián y Felisa y Santiago Ibáñez Vicario, de Marcos y Mercedes.

El de Merindad de Sotoscueva, respecto de los mozos Fernando López Peña, hijo de Adela; Nemesio Marañón López, de Julián y Modesta, y Manuel Méndez Corral, de Manuel y María.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del pasado año 1925.

Burgos 9 de febrero de 1926.— El Secretario, Pedro Medina. 1-3